

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR.

SECCIÓN 3.ª—ORDEN PÚBLICO.

Al examinar los registros referentes á la expedición de licencias de uso de armas, ha llamado la atención de este Gobierno, que el número de las concedidas gratuitamente es mucho mayor que el de las extendidas en tarjetas talonarias. Y como en el Real Decreto de 10 de Agosto de 1876, se preceptúa de una manera clara y terminante que los Gobernadores de provincia solo pueden conceder licencias gratuitas para el uso de armas á los individuos del cuerpo de orden público, los guardias municipales y los de resguardos especiales, resulta que con grave daño de los intereses del Estado viene infringiéndose lo dispuesto en dicha Real disposición.

Atendiendo á las razones expuestas, he acordado:

Primero. Todo el que desee proveerse de licencia de uso de ar-

mas ó de caza presentará en la Secretaría de este Gobierno una instancia escrita en papel del sello duodécimo y acompañada de la cédula personal del interesado y de la tarjeta talonaria correspondiente á la clase de licencia cuya autorización se solicite. Presentada la instancia en la forma expresada, este Gobierno, cuando lo considere preciso, hará uso del derecho que le concede el artículo segundo del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, y pedirá los informes que juzgue necesarios para asegurarse de que los que soliciten la licencia son de buena conducta y han de hacer buen uso de las armas, aplicándolas á la caza en las condiciones que marca la ley, ó á la defensa de su persona ó su propiedad.

Segundo. Se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las licencias concedidas gratuitamente por este Gobierno, exceptuando aquellas que se hayan otorgado á los individuos del cuerpo de orden público, guardias municipales y los de resguardos especiales, comprendidos en el artículo 11 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

Tercero. Las personas que se hallen provistas de licencia gratuita para uso de armas ó caza, podrán solicitar en la forma prevenida anteriormente y antes del día 20 del actual, que se les expida licencia de pago, porque pasado dicho día sin proveerse de autorización legal, no podrán usar armas

sin incurrir en las responsabilidades de que hablan los artículos 15 y 16 del mencionado Real decreto.

Cuarto. Todos los funcionarios de la Administración del Estado, de la Provincia ó del Municipio, que necesiten licencia de uso de armas para guardar ó conducir caudales, ó para otros actos del servicio, la solicitarán de este Gobierno por conducto de sus respectivos Jefes y expresando en la instancia el objeto ó servicio para que se destina; en la inteligencia que no será valedera fuera de aquellos actos, ni durará más tiempo que lo que los mismos durasen.

Quinto. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, cuidarán del más exacto cumplimiento de cuanto se deja prevenido, y me darán cuenta de las armas que recojan, remitiéndome las licencias gratuitas que encuentren en poder de los interesados, siempre que sean de las caducadas por la presente circular.

Córdoba 4 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faés.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1.921.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL de esta pro-

vincia, en el corriente año económico, por acuerdo de la Comisión provincial de 23 de este mes, se anuncia una tercera licitación para dicho servicio por término de diez días; cuyo acto tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones publicado en el referido periódico, correspondiente al día 20 de Junio próximo pasado, con las variantes de elevarse el tipo á 2.500 pesetas y sustituirse las proposiciones en pliego cerrado por pujas á la llana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 31 de Julio de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón y Faés.

Audiencia de lo criminal de Montilla.

Núm. 1.915.

D. Juan Parrizas é Ibañez, Secretario de esta Audiencia.

Certifico: que en el expediente relativo á la formación de listas de Jurados, aparece el acta que dice:

Acta de Junta de Gobierno.

Señores.—Presidente, D. Manuel Yuste y Martínez; Fiscal, D. Pedro Ortiz Ternel; Magistrados, D. Juan Ardizone de Mendoza y D. Guillermo Raigón Velázquez.

En la ciudad de Montilla siendo las ocho de las mañana del día 25 de Julio de 1890; reunidos en la sala de sesiones de esta Audiencia los señores que al margen se expresan, con mi asistencia, al objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 33 de la ley del Jurado, por el Sr. Presidente se declaró constituida la Junta, ordenando se anunciase la audiencia pública, y después de verificado, observando la forma prescrita en el segundo párrafo de la regla tercera de citado artículo treinta y tres, se procedió por el señor Presidente al sorteo de los individuos

que han de formar las listas definitivas de Jurados á cuyo fin fueron insaculadas en una urna tantas papeletas cuantos son los nombres de las personas que figuran en las listas remitidas por los Jueces de partido, sin que se acordase la exclusión de ninguna de ellas, en atención á no aparecer que hubiese sido discutida su idoneidad por las Juntas de partido ó distrito, habiendo ofrecido dicha operación, que se llevó á efecto separadamente, por cada partido judicial, el resultado siguiente:

PARTIDO DE AGUILAR

Jurados electos

Aguilar

Cabezas de familia

- 1 D. Francisco Llamas Zafra
- 2 „ Andrés Caliz Gomez
- 3 „ Carlos Gordejuela Alcalá
- 4 „ Baldomero Luque Galvez
- 5 „ José Cámara Carrillo.
- 6 „ Juan Gutierrez Tiscar
- 7 „ José Cosano Valle
- 8 „ Rafael López Jiménez
- 9 „ Luis Claveria Calvo
- 10 „ Remigio López Jimenez
- 11 „ Ruperto Cosano Rojas
- 12 „ Manuel León Ruiz
- 13 „ Joaquín Castillo Romero
- 14 „ Agustín Maldonado Luque
- 15 „ José Lucena Castilla
- 16 „ José Cabezas Gonzalez
- 17 „ Juan José Lozano Gamero
- 18 „ José Calvo Rubio Toro
- 19 „ Manuel Lucena González
- 20 „ Francisco Castro Flores
- 21 „ José Lucena Hernandez
- 22 „ Diego Lora Alborno
- 23 „ Antonio Castro Flores
- 24 „ Mateo Jiménez Recio
- 25 „ Francisco Conde Parlón
- 26 „ José María Cañete Varo
- 27 „ Aurelio Fernandez Abango
- 28 „ Gabriel Aguilera Pozo
- 29 „ Feliciano Chacón León
- 30 „ Manuel Galisteo Cosano
- 31 „ Manuel Galvez García
- 32 „ Juan Cosano Rojas
- 33 „ Francisco Galisteo Martinez
- 34 „ José Aguilar Tablada Calvo
- 35 „ Francisco Sampedro Galvez
- 36 „ Gervasio Martinez Martinez
- 37 „ Manuel Moriana Valverde
- 38 „ Antonio Palma Jiménez
- 39 „ Rafael Pulido Zamora
- 40 „ José Rodríguez Alcaide
- 41 „ Juan Alvaro Ruiz Carretero
- 42 „ Rafael Redondo Navarro
- 43 „ Antonio José Medrano Cabezas
- 44 „ Rafael Rodríguez Llamas
- 45 „ Bartolomé Molero Vida
- 46 „ Antonio Rosales Aragón
- 47 „ Manuel Pérez Luque
- 48 „ Pedro León Ruiz
- 49 „ Francisco Pacheco Leiva
- 50 „ Juan Carrillo Jimenez
- 51 „ José María Perez Gracia
- 52 „ Juan Antonio Berlanga García
- 53 „ Antonio Cosano Valle
- 54 „ Andrés Alverca Pulido
- 55 „ Francisco Toro Lucena
- 56 „ Francisco Toro Alverca
- 57 „ Manuel Tablada Calvo
- 58 „ Antonio Roque Valdelomar
- 59 „ Antonio Varo Mora

- 60 „ José de Varo Crespo
- 61 „ Jerónimo Varo Estrada
- 62 „ Juan Manuel Valle Navarro
- 63 „ Francisco Alvala León
- 64 „ Pedro del Valle Buenosvinos
- 65 „ Manuel Pino Martín
- 66 „ Rafael Alvalá Hurtado.
- 67 „ Pedro Lucena Cañete
- 68 „ Francisco Romero Jimenez
- 69 „ Miguel Arjona García
- 70 „ Francisco Bustos Reyes
- 71 „ Manuel Calles Lopez
- 72 „ Manuel Belmonte Estepa
- 73 „ Feliciano Carmona Romero
- 74 „ Ricardo Bestes López

Monturque

- 75 D. Francisco Montis Valle
- 76 „ Toribio Pizarro Rosa
- 77 „ José Lucena Alberea
- 78 „ Rafael Hinojosa Pizarro
- 79 „ Ezequiel Pizarro Galvez
- 80 „ Diego Herrera Gallur
- 81 „ Francisco Carmona Solano
- 82 „ Pablo Rojas Perez
- 83 „ Genaro Rojas Pizarro
- 84 „ Pedro Diaz Rojas
- 85 „ Francisco Cañete Pizarro
- 86 „ Antonio Rosa Molina
- 87 „ Enrique Blanco Montemayor

Puente Genil

- 88 D. Bernardino Aguilar Cabello
- 89 „ Joaquín Ariza Morales
- 90 „ Laureano Aguilar Cano
- 91 „ Baldomero Alarcón Serrano
- 92 „ Olegario Almada Jiménez
- 93 „ Agustín Aguilar Cano
- 94 „ Aurelio Aguilar Rivas
- 95 „ Hipólito Bernardo de Quirós Colón
- 96 „ Antonio Baena Delgado
- 97 „ Marcos Bajo Martínez.
- 98 „ Emilio Bajo Bazo
- 99 „ Martín Bazo Bazo
- 100 „ Aureliano Borrego Prado
- 101 „ Alejandro Borrego Santos
- 102 „ Antonio Bascón Cañete
- 103 „ Eduardo Borrego Montilla
- 104 „ José María Campos Fernandez
- 105 „ Francisco Castillo Parejo
- 106 „ Rafael Carvajal Pérez de Siles
- 107 „ Lorenzo Contreras Rojas
- 108 „ Eugenio Cano Acedo
- 109 „ Juan Cano Melgar
- 110 „ Manuel Cejas Pino
- 111 „ Antonio Luis Cáceres Rey
- 112 „ Francisco Cabello Carmona
- 113 „ Francisco Cañete Dios
- 114 „ Francisco Crespo Casado
- 115 „ Pedro Delgado Contreras
- 116 „ José Estrada Melgar
- 117 „ Luis Estrada Melgar
- 118 „ Basilio Estrada Rejan o
- 119 „ José Estrada Parejo
- 120 „ Miguel Fernandez Pérez
- 121 „ Alberto Galvez Ariza
- 122 „ Francisco Gómez Cervero
- 123 „ Eduardo Galvez Morales
- 124 „ Antonio Gil Gallardo
- 125 „ Eusebio Galvez Luque
- 126 „ Francisco Chacón Luque
- 127 „ Antonio Jurado Luque
- 128 „ José López González
- 129 „ Joaquín Morales Reina
- 130 „ Manuel Melgar Padilla
- 131 „ José Morales Estrada
- 132 „ Antonio Molina García
- 133 „ Juan Montilla Gallardo
- 134 „ Joaquín Morales Rivas

- 135 „ Juan Morales Rivas
- 136 „ Luis Porras del Castillo
- 137 „ Leopoldo Parejo Reina
- 138 „ Rafael Pérez de Siles Prado
- 139 „ Francisco Perez de Siles Prado
- 140 „ Antonio Quintero Labrador
- 141 „ Francisco Reina Padilla
- 142 „ Rafael Reina Padilla
- 143 „ José Reina Padilla
- 144 „ Antonio Rivas Vascon
- 145 „ Manuel Solis Cantos
- 146 „ Leocadio Santaella Ontiveros
- 147 „ José Soriano Arcos
- 148 „ Enrique Torres Montilla
- 149 „ Rafael Vergara Cubero
- 150 „ José Varo Montilla

Aguilar

Capacidades

- 1 D. José Maldonado Arrebola, Abogado
 - 2 „ Francisco Arcos Toro, id.
 - 3 „ Rafael López Romero, Médico
 - 4 „ Ciriaco Carmona Romero, id.
 - 5 „ Rafael de Vicente Carrera, Farmacéutico
 - 6 „ Pedro Castro Flores, Farmacéutico
 - 7 „ Manuel Toro Alverca, Veterinario
 - 8 „ Manuel Carmona Romero, id.
 - 9 „ Manuel Urbano Valle, Agri-mensor
 - 10 „ Francisco Luque Cosano, id.
 - 11 „ Antonio María Prieto Linares, idem
 - 12 „ Antonio Galviz Jiménez, Profesor de instrucción primaria
 - 13 „ Luis Carmona Rodríguez, id.
 - 14 „ Manuel Carmona Romero, id.
 - 15 „ Eduardo Estrada Parejo, Diputado á Cortes
 - 16 „ Tomás Río Luque, Diputado provincial
 - 17 „ Narciso Carretero López, id.
 - 18 „ Manuel Tiscar López, id.
 - 19 „ Rafael Maldonado Rodríguez, Regidor
 - 20 „ Antonio Almada Moreno, id.
 - 21 „ Francisco Alguacil Linares, id.
 - 22 „ Vicente Romero Marzano, id.
 - 23 „ Juan Arjona Prieto, id.
 - 24 „ Manuel Castro Flores, id.
 - 25 „ Juan Belmonte Luque, id.
 - 26 „ Francisco Franco Luque, id.
 - 27 „ Antonio Gordan Gordejuela, idem
 - 28 „ Manuel López Jiménez, id.
 - 29 „ Manuel Luque Lara, id.
 - 30 „ Antonio Maldonado Galisteo, idem
 - 31 „ José Zurera Albalá, id.
 - 32 „ Juan Albarzuza Sans, id.
 - 33 „ José Toro Gordejuela, id.
 - 34 „ Manuel Gordejuela Alcalá, id.
 - 35 „ Rafael Maldonado Luque, id.
 - 36 „ Francisco Varo Romero, id.
 - 37 „ Antonio Criado Reina, id.
 - 38 „ Antonio Galisteo Martínez, id.
 - 39 „ Rafael Melero Montilla, id.
 - 40 „ Manuel García Toro, id.
 - 41 „ Manuel Cobos Carisqueta, id.
 - 42 „ Manuel Carmona del Valle, id.
- Monturque**
- 43 „ Juan Jimenez Leal, id.
 - 44 „ Pedro Rueda Alcántara, id.
 - 45 „ Pablo José Fernandez Jiménez, id.

- 46 „ Joaquín Molina Villalva, Profesor de Instrucción primaria
- 47 „ Antonio Curiel Gómez, Regidor
- 48 „ Marcelo Rojas Gómez, id.
- 49 „ Isidro Gómez Arce, id.
- 50 „ Felipe Arjona Sannet, id.
- 51 „ Saravio Cervero Jiménez, id.
- 52 „ Francisco Aguilar Tejada, id.

Puente Genil

- 53 „ Francisco Aguilar Cano
- 54 „ Antonio Arroyo Canvera
- 55 „ Rafael Abaurre Montilla
- 56 „ Joaquín Abaurre Montilla
- 57 „ Juan Antonio Almada Jiménez
- 58 „ José Baena Fernández
- 59 „ José Contreras Carmona
- 60 „ Pascual Crespo Casado
- 61 „ Teodoro Carmona Cantos
- 62 „ Miguel Carmona Cantos
- 63 „ Francisco Cabello Luque
- 64 „ José Estrada Muñoz
- 65 „ Antonio Morales Rivas
- 66 „ Manuel Morales Rivas
- 67 „ Rafael Moyano Cruz
- 68 „ Antolín Muñoz Carvajales
- 69 „ Leopoldo Morales García Hidalgo
- 70 „ José Muñoz López
- 71 „ Antonio Honorato Fernández
- 72 „ Enrique Porras Castillo
- 73 „ Manuel Reina Montilla
- 74 „ Francisco Rivas Fernández
- 75 „ Manuel Repullo Yeron

PARTIDO DE BAENA

Baena

Cabezas de familia

- 1 „ José Aguilera Cobo
- 2 „ Antonio Alarcón Rosa
- 3 „ Manuel Argudo Ariza
- 4 „ Domingo Argudo Galisteo
- 5 „ Manuel Alcalá Gómez
- 6 „ Manuel Aguilera Diaz
- 7 „ Antonio Albendín Mellado
- 8 „ José Alva Trujillo
- 9 „ Idefonso Aguilera Torres
- 10 „ Eduardo Alarcón Arroyo
- 11 „ Benito Aguilera Morales
- 12 „ Eduardo Aranda Fernández
- 13 „ Agustín Agundo Bergillos
- 14 „ Juan Aguilera Bravo
- 15 „ José Ayala Cruz
- 16 „ José Azas Tejero
- 17 „ Manuel Bujalance Quero
- 18 „ Gregorio Burrueco Cárdenas
- 19 „ José Burrueco Ariza
- 20 „ Antonio Burrueco Delgado
- 21 „ José Baena Valverde
- 22 „ Francisco Bujalance Valverde
- 23 „ Antonio Bujalance Quero
- 24 „ Manuel Bujalance López
- 25 „ Fabian Barrioso Fuentes
- 26 „ Juan Cubero Villarreal
- 27 „ Emilio Cruz
- 28 „ Antonio Cañadilla Luque
- 29 „ Bonoso Cruz Expósito
- 30 „ Miguel Cañete León
- 31 „ Rafael Contreras Villar
- 32 „ José Joaquín Dios Salamanca
- 33 „ José Esquinas Rodríguez
- 34 „ Francisco Esquinas Lara
- 35 „ Francisco Espinar Henestrosa
- 36 „ Pablo Frias Villalobos
- 37 „ Manuel Jiménez Ortiz
- 38 „ Juan Gomez Palomino
- 39 „ José Jiménez Jurado
- 40 „ Juan García Argudo

- 41 „ Miguel Guzman Dominguez
 - 42 „ José Garrido Alarcón
 - 43 „ José Jiménez Herrera
 - 44 „ Francisco Posadas Garrido Dios
 - 45 „ Diego Jimenez Navarro
 - 46 „ Rafael Garrido Medianero
 - 47 „ José Garrido Dios
 - 48 „ José Henares Barreche
 - 49 „ Juan Tomás Henares Barreche
 - 50 „ Teodoro Friondo
 - 51 „ Pedro Luque Cubero
 - 52 „ Francisco Paula Lara Trujillo
 - 53 „ Marcelino Lozano López
 - 54 „ Rafael Lozano Rodríguez
 - 55 „ Juan Miguel Lara García
 - 56 „ Mariano Morales Carrasquilla
 - 57 „ José Morilla Medina
 - 58 „ Luis Moreno Olivan
 - 59 „ Rafael Morales Dios
 - 60 „ Antonio Moraga Romero
 - 61 „ Domingo Morales Carrasquilla
 - 62 „ José Joaquín Monroy López
 - 63 „ Pedro Moreno Tienda
 - 64 „ Manuel Morales Bujalance
 - 65 „ Acisclos Moreno Uriarte
 - 66 „ Antonio Morales Dios
 - 67 „ José María Monroy Perez
 - 68 „ José Joaquín Monroy Albendía
 - 69 „ Mariano Monroy Albendía
 - 70 „ Isidro Nucete Tienda
 - 71 „ Melchor Navarro Moreno
 - 72 „ José Joaquín Navarro Contreras
 - 73 „ José María Nucete Tienda
 - 74 „ Andrés Ordoñez Porcuna
 - 75 „ Rafael Ocaña Garrote
 - 76 „ José Ocaña Perez
 - 77 „ Antonio Obezo Montilla
 - 78 „ Vicente Obezo Montilla
 - 79 „ Fernando Ocaña López
 - 80 „ Vicente Ocaña Padillo
 - 81 „ Juan Ortega Molina
 - 82 „ Francisco Ortiz Jimenez
 - 83 „ Lorenzo Perez Mellado
 - 84 „ Manuel Perez Monroy
 - 85 „ Francisco Perez Monroy
 - 86 „ José Posse Selles
 - 87 „ Clemente Mantero Perez
 - 88 „ Félix Priego Sabariego
 - 89 „ Leopoldo Reyes León
 - 90 „ Juan Rubi Padillo
 - 91 „ Adriano Romero Pastor
 - 92 „ Juan Rojano Baena
 - 93 „ Manuel Rosales Valdivia
 - 94 „ Martirio Romero Fernández
 - 95 „ Antonio Salamanca Serrano
 - 96 „ Rafael Salamanca Vallejo
 - 97 „ Francisco Santaella Cabezas
 - 98 „ José María Seto García
 - 99 „ Wenceslao Santana Roldán
 - 100 „ Manuel Trujillo Moral
 - 101 „ José Trujillo Luque
 - 102 „ José Valenzuela Villalobos
 - 103 „ José Valbuena Flores
 - 104 „ Joaquín Valenzuela Valenzuela
 - 105 „ Joaquín Valverde Valverde
 - 106 „ Francisco Valverde Vargas
 - 107 „ Vicente Villa Muñoz
 - 108 „ Joaquín Valenzuela Villalobos
 - 109 „ Rafael Valverde Morales
 - 110 „ Joaquín Valverde Morales
 - 111 „ Angel Cabezas Bujalance
- Albendin**
- 112 „ José García Muñoz
 - 113 „ Domingo Perez Roldán
 - 114 „ José Tallón Luna
- Luque**
- 115 „ Francisco Arrebola Güeto

- 116 „ Vicente Alcalá Escamilla
 - 117 „ Diego Arcos Molina
 - 118 „ Eduardo Amores Mellado
 - 119 „ Bartolomé Barba Montoro
 - 120 „ Francisco Bravo Luque
 - 121 „ Eduardo Burgos Serrano
 - 122 „ Federico Baena Bravo
 - 123 „ José Bravo Zamora
 - 124 „ José Vicente Baena Jimenez
 - 125 „ Rafael Garrido Alarcón
 - 126 „ Rafael Garrido Serrano
 - 127 „ Gregorio León Briceño
 - 128 „ Francisco Paula Mellado Rodríguez
 - 129 „ José María Mansilla Galisteo
 - 130 „ Rafael Ontiveros Perez
 - 131 „ Francisco Pelaez Perez
 - 132 „ José Porrás López
 - 133 „ Antonio Porrás López
 - 134 „ Manuel Roldán Roldán
- Valenzuela**
- 135 „ Juan José Castilla Olivan
 - 136 „ Miguel Gallardo Porcuna
 - 137 „ Ginés Gomarís Cutillos
 - 138 „ Andrés Vicente Gallardo Porcuna
 - 139 „ Antonio Jimenez Padillo
 - 140 „ Juan Francisco Hidalgo Gallardo
 - 141 „ Luis Mendez Porcuna
 - 142 „ Juan José Ruiz Gordillo
 - 143 „ Francisco Serrano López
 - 144 „ Manuel Serrano López, mayor
 - 145 „ Juan Gallardo Rivas
 - 146 „ Francisco López Vallejo
 - 147 „ Juan López Gutierrez
 - 148 „ Gregorio Martos Cabezón
 - 149 „ Manuel Priego Luque
 - 150 „ Francisco Serrano Hidalgo
- Baena**
- Capacidades*
- 1 „ Don Juan Azpitarte Blanco, médico
 - 2 „ Ramón Alcalá Tienda, concejal
 - 3 „ Miguel Aranda Cáceres, veterinario
 - 4 „ Juan Arjona Lara, concejel
 - 5 „ Antonio Albañil Garrido, Notario
 - 6 „ Antonio Aguilera Cobos, Concejel
 - 7 „ José María Ariza Ariza, Idem
 - 8 „ Eleuterio Alferez de la Torre, Idem
 - 9 „ Rafael Alarcón Arroyo, Idem
 - 10 „ Francisco Boto Cano, Idem
 - 11 „ Francisco Bergillos Callejas, Idem
 - 12 „ Evaristo Veredas Moreno, Id.
 - 13 „ José Boto Cano, Idem
 - 14 „ Andrés Baeza Galisteo, Sangrador
 - 15 „ Rafael Bujalance Caracuel, Veterinario
 - 16 „ Francisco Burrueco Cárdenas, Concejel
 - 17 „ Manuel Bujalance Begijar, Id.
 - 18 „ Rodrigo Cubero Villarreal, Abogado
 - 19 „ Rafael Camacho Martínez, Concejel
 - 20 „ Joaquín Cassani Azas, Idem
 - 21 „ Santiago Diaz Andino, Idem
 - 22 „ Eusebio Eguilaz Yanguas, Abogado
 - 23 „ Narciso Fuentes del Rio, Médico

- 24 „ Fernando Jiménez Gómez, Concejel
 - 25 „ Luis García Bermudez, Farmacéutico
 - 26 „ Francisco Henares Ocaña, Concejel
 - 27 „ Juan Liévana Hermoso, Médico
 - 28 „ Vicente Lozano Arrabal, Concejel
- (Se continuará)*

AYUNTAMIENTOS

Santa Eufemia

Núm. 1.900.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre que finó en 30 de Junio último.

Sesión extraordinaria del 28 de Abril de 1890

Presidencia del Sr. Alcalde D. Celestino Avila.

Se aprobó el reparto girado para el extraradio en el actual año económico, en virtud á no haberse hecho reclamaciones por los habitantes del mismo, á las cuotas impuestas, expuesto al público este.

La sesión ordinaria del dia 4 del mes de Abril, no pudo tener efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria del dia 11 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del resultado de la primera subasta de consumos habida en el dia de hoy, se acordó anunciar segundo remate para el 21 del actual, y bajo el tipo de sus dos terceras partes del primero.

Sesión ordinaria del dia 18 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde

Se acordó el arriendo como arbitrio municipal del producto del corral del Concejo y el uso de pesas y medidas, acordándose el pliego de condiciones á que ha de sujetarse expresado arriendo.

Sesión ordinaria del dia 25 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde

Se aprobó el acta de la anterior. En virtud á la Delegación, que tambien asiste á sesión, y que pesa sobre la Corporación, por razón de sus atrasos por contingente provincial, se acordó por todos los medios posibles hacer efectivos los muchos descubiertos que tiene esta Municipalidad para conse-

guir el ingreso de expresada deuda por el corriente año económico.

Las sesiones de los dias 1, 8 y 15 de Junio no pudieron tener efecto por la falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del dia 22 de Junio

Presidencia del señor Alcalde

Se aprobó el acta de la anterior previa lectura de la misma.

Se dió cuenta al Ayuntamiento y adjuntos del expediente de consumos del próximo año económico de 1890 al 91, devuelto por la Administración de Contribuciones de la provincia, acordándose convocar, en cumplimiento á lo ordenado por esta, á sesión extraordinaria por medio de edictos y bandos públicos á los individuos que componen el gremio de cereales para fijar y oír los tipos de contratos por el expresado artículo.

Sesión extraordinaria del dia 24 de Junio

Presidencia del señor Alcalde

Se aprobó el acta de la anterior Reunidos con el Ayuntamiento la mayoría de los que constituyen el gremio de cereales, se abrió discusión sobre el medio de cubrir el tipo de esta especie por el encabezamiento entre los reunidos, pero por unanimidad se desechó por los concurrentes este medio, adoptándose como el mas eficaz y hacedero el del reparto vecinal, pidiéndose la autorización competente á estos fines á la superioridad.

La sesión ordinaria del 29 de Junio no tuvo lugar por falta de suficiente número de señores Concejales.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión correspondiente al 6 del actual, el extracto que precede, acordó su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, en ejecución á lo preceptuado por el art. 109 de la ley orgánica municipal.

Santa Eufemia 23 de Julio de 1890.
—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Jurado.
—El Secretario, Pablo del Campo.

Córdoba.

Núm. 1.905.

Fijadas las cuotas con que deben contribuir los habitantes del extraradio según determina el art. 182 del vigente Reglamento de Consumos, si anuncia á los propietarios, colonos y arrendatarios de las fincas enclavadas en dicha zona y á cuantos más puedan interesar, que desde el dia de hoy estará abierta

en la oficina Central establecida en estas Casas Consistoriales la correspondiente matrícula para los que prefieran celebrar sus conciertos voluntarios por la actual anualidad económica, advirtiéndoles que después del 30 de Septiembre próximo se procederá al repartimiento obligatorio entre los que hayan dejado de concertarse, quienes habrán de satisfacer sobre la cuota fijada, el 8 por 100 de recargo en concepto de gastos de cobranza y fallidos, según autorizan las disposiciones legales establecidas.

Lo que además de la invitación que individualmente se dirige á los propietarios y colonos de los predios que comprende el estrarradio, se publica en esta forma para la general inteligencia.

Córdoba 1.º de Agosto de 1890.—Pedro Rey.

Núm. 1.906.

Estracto de los acuerdos tomados por ésta Excelentísima Corporación en el mes de Junio de 1890.

Sesión del 4 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. D. Antonio González Aguilar.

Se acordó en ésta sesión.

Otorgar á D. José Díaz Fuente desde primero de Julio próximo el haber pasivo de 875 pesetas ánuas que en concepto de jubilación y hasta su fallecimiento le corresponde percibir de estos fondos municipales con arreglo á la ley.

Publicar por término de 15 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la rectificación de la mensura del terreno que constituye el radio de esta capital, según y en la forma que determina el artículo 109 del Reglamento vigente, á fin de que puedan producirse por los que se consideren perjudicados las reclamaciones correspondientes.

Quedar enterado de un oficio de la Comisión organizadora del certamen musical comunicando el acuerdo de expresada Junta por el cual se le conceden 500 pesetas á la banda municipal en recompensa de sus manifestos adelantados.

Conceder á Juan Castillo Laín la cantidad de 50 pesetas como socorro en la desgracia que acaba de expirar con la pérdida de sus dos menores hijas asesinadas el 27 de Mayo último en la hacienda denominada El Jardinito.

Autorizar la adquisición de dos grilletes y tres metros de cadena para mayor seguridad del reo José Cintas Verdes.

Aprobar la distribución de fondos

formulada por la Alcaldía para el mes actual.

Encomendar al farmacéutico D. Rafael Gutiérrez y Sisternes el servicio de suministro de medicamentos á los presos en la cárcel pública y acogidos en el Asilo de Mendicidad, en turno con las demás farmacias designadas. Con lo que terminó esta sesión.

(Se concluirá).

JUZGADOS

Posadas

Núm. 1.899.

D. Juan de Dios Nogués y Rueda, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza que pende en dicho Juzgado por ante mí, y de que se hará expresión, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

Sentencia: En la villa de Posadas á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa, el señor don José García Valdecasas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente incoado á instancia del Procurador don Tomás Estefanía de Alava, á nombre de don Joaquín Plácido García y García, vecino de Almodovar del Río, casado, corredor, defendido por el Letrado don Joaquín de Velasco, en solicitud de que se declarase pobre al Joaquín Plácido García y García para litigar con don Germán Rodríguez Janer, como gerente de la Sociedad Mercantil "Germán Rodríguez Hermano," domiciliada en Valla dolid, seguido en rebeldía de éste, en el cual ha sido además parte el Letrado don Fernando Bergillos y Diéguez en representación del señor Abogado del Estado en esta provincia.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al referido don Joaquín García y García, al objeto que lo ha solicitado, y al cual se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha Ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido, para en su caso y tiempo, en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Y por esta mi sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se insertará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de referida Ley, si no se solicitare la notificación personal al

litigante.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Valdecasas.—Hay una rúbrica. — Pronunciamiento. — Dada, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los estrados de este Juzgado y audiencia pública del día de hoy.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Posadas á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa. —Doy fe.—Ldo. Juan de Dios Nogués.—Hay una rúbrica.

Los particulares insertos están conformes con sus originales á que me remito. Y cumpliendo lo mandado en dicha sentencia y en el párrafo segundo del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Posadas á primero de Julio de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: José G. Valdecasas.—Ldo. Juan de Dios Nogués.

Córdoba

Núm. 1.903.

D. Francisco Suarez Valera, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se sacan por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tí-

po de dos mil ciento ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, que es equivalente á las dos terceras partes del avalúo, hecha ya la rebaja de un quince por ciento, todos los géneros que han sido inventariados con motivo al juicio de quiebra de don Rafael Muñoz Guijo, hoy difunto, consistentes en los objetos que generalmente constituyen una tienda de comestibles, como hilos, algodones, chocolates, conservas, botones, cintas, papel, sedas y otros varios artículos, los cuales se hayan de manifiesto en la casa número treinta Plaza de San Agustín de esta capital, y cuyo depositario el Procurador don Fernando Castejón y León, que vive en la calle de San Francisco número cuarenta y ocho, permitirá su exámen á cuantas personas tengan interés en adquirirlos. El remate de dichos bienes tendrá lugar ante este Juzgado en su sala-audiencia, plaza de la Compañía número siete, el día catorce de Agosto próximo, de doce á dos de la tarde, no admitiéndose posturas algunas que no cubra la cantidad expresada al principio de este edicto; pues así lo tengo acordado en el referido juicio de quiebra y pieza respectiva.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.—Francisco Suarez Valera.—El actuario, J. J. Angel Castro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.920.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan:

ZONAS	Pueblos de la zona.	Fianza.	Premio de recaudación..	CARGOS
Priego . .	Todos los del partido	27.900 pesetas.	1,50 pesetas.	Recaudación voluntaria.
Montoro..	Idem.	71.400 "	0,85 "	Idem id.

Se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dichos cargos, lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza para garantir estos cargos ha de ser definitiva, y puede constituirse en metálico, deuda del 4 por 100 consolidado, al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, ó por todo su valor en Deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas, situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que escedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

No son admisibles las fianzas que sirvan aun de garantía al Banco, dadas por sus Agentes de recaudación.

Córdoba 31 de Julio de 1890.—José Alcalde.